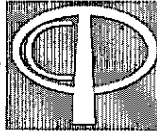




Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Properidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 02 de noviembre de 2012.

OFCTCP N° 0234/2012

Señora

PAOLA MUNEVAR C.

paooliita@hotmail.com

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta....:	01 de octubre de 2012
Entidad de Origen.....:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
N° de Radicación CTCP...:	0151 – DERECHO DE PETICION EN LA MODALIDAD DE CONSULTA ESCRITA.
Tema.....:	Contabilidad en la Propiedad Horizontal.

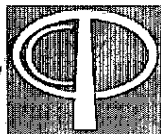
El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6, 8 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, con relación a la referida consulta, se permite manifestar.

Teniendo en cuenta que el parágrafo del artículo 13 de la ley 1314 de 2009, establece que las normas legales sobre contabilidad, información financiera o aseguramiento de la información expedidas con anterioridad a la expedición de la mencionada ley conservarán su vigor hasta que entre en vigencia una nueva disposición en desarrollo de esta ley que las modifique, reemplace o elimine; los decretos 2649 de 1993, 1878 de 2008, en concordancia con el decreto 2650 de 1993 y demás normas que les desarrollan, y la ley 675 de 2001, ofrecen las reglas y guías que permiten a los destinatarios de dichas normas, registrar sus operaciones, preparar y presentar los estados financieros, tomar decisiones y verificar las responsabilidades sobre la información aportada en la consulta.

De otra parte, las funciones que en concreto asume el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, habrán de sujetarse a los criterios que indica el artículo 8 de la Ley 1314 de 2009 y funciones que establece el decreto 3567 de 2011, y dentro de estas se obtiene que el propósito del legislador es que este organismo atienda todo aquello que le corresponda según su naturaleza de Autoridad de normalización técnica, responsable de la elaboración de propuestas de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, que se ajusten a las mejores practicas internacionales en busca de la convergencia a estándares mas recientes y de mayor aceptación.



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

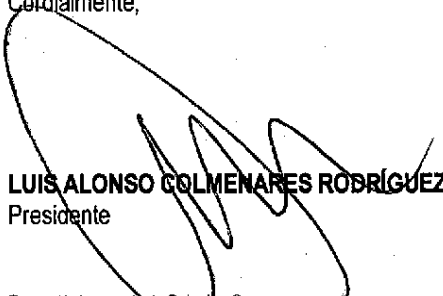
En virtud de lo anteriormente expuesto, me permito informar que por decisión que se encuentra socializada para la comunidad en general, en Pagina Web www.ctcp.gov.co/ a partir del 07 de febrero de 2012. *"El Consejo Técnico de la Contaduría Pública le informa a la comunidad contable y al público en general que, por decisión mayoritaria en la sesión del 6 de febrero, y de manera transitoria, a partir de la fecha se abstendrá de resolver las consultas que no se relacionen con el proceso de convergencia ordenado a través de la Ley 1314 de 2009."*

En relación a la contabilidad de la Propiedad Horizontal en Colombia, me permito precisar que el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se pronunció, al amparo de la Ley 43 de 1990, mediante Orientación Profesional sobre el Ejercicio de la Contaduría Pública en entidades de Propiedad Horizontal del 08 de junio de 2008 la cual nos permitimos aportar a su dirección electrónica, toda vez que es un referente para el registro de las operaciones de la copropiedad; su elaboración y desarrollo partió tanto del marco legal de la contabilidad contenido en el decreto 2649 de 1993, y el decreto reglamentario 2650 del mismo año, como el de la ley 675 de 2001 que en su artículo 51, impone como una de las principales funciones al Administrador, llevar bajo su dependencia y responsabilidad, la contabilidad del edificio o conjunto y en particular el numeral 3.5.7, que refiere la Contabilización de Cuotas Extraordinarias con un fin específico o para gastos de funcionamiento.

Ahora bien, en cuanto a la Orientación Profesional del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, debemos indicar que no es obligatoria su aplicación, así fue decidido por la Honorable Corte Constitucional en su Sentencia C-530 de 2000, al señalar. "(...) 5.3.2. La Corte estima que se ajusta a la Constitución la norma acusada, porque la facultad otorgada al Consejo ha de ser entendida no como el ejercicio de una competencia normativa que, indudablemente corresponde al Congreso, sino simplemente como una función dirigida a expresar opiniones, criterios o conceptos sobre la legislación relativa a los principios de la contabilidad y al ejercicio de la profesión, que naturalmente, no tienen efectos normativos vinculantes frente a terceros." (Subrayado fuera del texto)

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se cifió a la información presentada por la consultante y el alcance de este escrito esta previsto en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no será de obligatorio cumplimiento ni ejecución, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

Cordialmente,


LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: Leonardo A. Palacios C.
Revisó y aprobó: LACR/ESC/GSA/DSP